



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

**Señor presidente:**

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

| Proyecto de Ley     | Proponente                       | Grupo parlamentario                         | Denominación de la propuesta legislativa                                                                                                                                          |
|---------------------|----------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1457/2021-CR</b> | Paredes Castro, Francis Jhasmina | Perú Libre                                  | Ley que modifica la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones                                                                      |
| <b>2699/2021-CR</b> | Gutiérrez Ticona, Paul Silvio    | Bloque Magisterial de Concertación Nacional | Ley que modifica el artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30328, modificado por la Ley 31278, Ley que establece medidas en materia educativa y otras disposiciones |
| <b>3477/2022-CR</b> | Paredes Gonzales, Alex Antonio   | Bloque Magisterial de Concertación Nacional | Ley que incorpora el literal i) en el artículo 2° de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, modificado por Ley 31278           |
| <b>6613/2023-CR</b> | Ugarte Mamani, Jhakeline Katy    | Unidad y Dialogo Parlamentario              | Ley que elimina la contratación diferenciada y otorga trato igualitario para el ingreso de los docentes a la Carrera Pública Magisterial y al acceso a las plazas laborales       |
| <b>7515/2023-CR</b> | Gutiérrez Ticona, Paul Silvio    | Bloque Magisterial de Concertación Nacional | Ley que regula el aumento de remuneraciones a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944 ley de reforma magisterial y                                                     |

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

|                      |                                   |                                             |                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      |                                   |                                             | la Ley 30328, ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones                                                                                                                                                  |
| <b>8504/2024-CR</b>  | Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro | Bloque Magisterial de Concertación Nacional | Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la remuneración íntegra mensual de los docentes                                                                                               |
| <b>8921/2024-CR</b>  | Cruz Mamani, Flavio               | Perú Libre                                  | Ley que modifica el pago de la compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores contratados en las instituciones educativas públicas regulado en la Ley 31552, 31278 y 30328                                                |
| <b>12189/2025-CR</b> | Bellido Ugarte, Guido             | Perú Libre                                  | Ley que dispone el incremento de la remuneración de los docentes nombrados y contratados regidos por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones |
| <b>12312/2025-CR</b> | Montalvo Cubas, Segundo Toribio   | Perú Libre                                  | Ley que incrementa progresivamente la remuneración íntegra mensual (RIM) de los profesores nombrados de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial                                                     |

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

- El **Proyecto de Ley 1457/2021-CR** fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de marzo de 2022 y, mediante decreto de fecha 16 de marzo de 2022, se remitió a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

- El **Proyecto de Ley 2699/2021-CR** fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 julio de 2022 y, mediante decreto de fecha 25 de julio de 2022, se remitió a la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora; y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 3477/2022-CR** fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 07 de noviembre de 2022 y, mediante decreto de fecha 09 de noviembre de 2022, se remitió a la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora; y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 6613/2023-CR** fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de diciembre de 2023 y, mediante decreto de fecha 14 de diciembre de 2023, se remitió a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 7515/2023-CR** fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de abril de 2024 y, mediante decreto de fecha 11 de abril de 2024, se remitió a la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora; y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 8504/2024-CR**, fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de julio de 2024 y, mediante decreto de fecha 09 de agosto de 2024, se remitió a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 8921/2024-CR** fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de setiembre de 2024 y, mediante decreto de fecha 16 de setiembre de 2024, se remitió a la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora; y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 12189/2025-CR** fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de agosto de 2025 y, mediante decreto de fecha 25 de agosto de 2025, se remitió a la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, como

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

primera comisión dictaminadora; y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.

- El **Proyecto de Ley 12312/2024-CR** fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 04 de setiembre de 2025 y, mediante decreto de fecha 08 de setiembre de 2025, se remitió a la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora; y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.

- Después del análisis y debate correspondientes —y de que la presidencia aceptara las modificaciones propuestas por los congresistas Paul Gutiérrez Ticona y Flavio Cruz Mamani—, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Séptima sesión ordinaria semipresencial, realizada en la sala 5 "Gustavo Mohme Llama" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, el 14 de octubre de 2025, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR**, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

**Votaron a favor dieciocho señores congresistas:** Segundo Montalvo Cubas, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Raúl Huamán Coronado, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Silvia Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Paredes Gonzales, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

**Votaron en contra cuatro señores congresistas:** Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda y Tania Ramírez García.

**Votaron en abstención tres señores congresistas:** Esdras Medina Minaya, Noelia Herrera Medina y María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo.

## **II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS**

- El **Proyecto de Ley 1457/2021-CR**, por el que se propone "*Ley que modifica la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones*",

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

cuenta con dos artículos y dos disposiciones complementarias finales, en términos siguientes:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 1°. Objeto de la ley**

*La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo regular contratación oportuna del servicio docente y su renovación, con la finalidad de seleccionar y contratar profesores idóneos en las instituciones educativas públicas de educación básica.*

**Artículo 2. Modificación**

*Se modifica el artículo 1° de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.*

**"Artículo 1°. Contrato de Servicio Docente**

*El contrato de servicio docente regulado en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, tiene por finalidad autorizar la contratación temporal, **por mínimo dos (2) años**, del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.*

*El contrato de Servicio Docente es de plazo determinado. Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, existe plaza vacante en las instituciones educativas. Se accede por concurso público.*

*El contrato de Servicio Docente, será renovado automáticamente por única vez por el mismo período, siempre y cuando, el docente se encuentre en el Cuadro de Méritos de la siguiente evaluación nacional para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial."*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA. Financiamiento**

*Lo establecido en la presente ley se financia con cargo a la disponibilidad del presupuesto institucional del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al erario público.*

**SEGUNDA. - Reglamentación**

*Se autoriza al Ministerio de Educación, emitir las normas reglamentarias y/o complementarias que regulan el procedimiento, requisitos y condiciones, para la contratación en el marco del contrato de Servicio Docente y la renovación, así como las características de su renovación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.*

- El Proyecto de Ley 2699/2021-CR, por el que se propone "Ley que modifica el artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30328, modificado por la Ley 31278, Ley que establece medidas en materia educativa y otras disposiciones", cuenta con tres artículos y dos disposiciones complementarias finales, en términos siguientes:

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 Y EL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 30328, MODIFICADO POR LA LEY N° 31278 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley 30328, modificado por la Ley 31278 Ley que establece medidas en materia educativa y otras disposiciones.*

**Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones**

*Se modifica el artículo 1 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y otras disposiciones, en los términos siguientes:*

**"Artículo 1. Contrato de Servicio Docente**

*El Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.*

*El Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas. Se accede por concurso público **bajo sanción de nulidad del contrato y responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios otorgantes y el servidor contratado.***

*Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo."*

**Artículo 2. Modificación del inciso e), f), g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones**

*Se modifica el inciso e), f), g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y otras disposiciones, en los términos siguientes:*

**"Artículo 2. Derechos y beneficios**

*2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:*

*(...)*

**e) Vacaciones.** - *El profesor contratado al cumplir su labor en un año académico, goza del descanso vacacional en el mismo período de los docentes nombrados en la Ley 29944; El profesor contratado que haya laborado menor a un período académico íntegro tiene el derecho al pago de sus vacaciones truncas en proporcionalidad a los meses y días laborados conforme a su jornada laboral, en conformidad a los actos*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*administrativos que reconocieron el vínculo laboral. Las vacaciones de los profesores contratados son irrenunciables y no son acumulables.*

**f) Subsidio por luto y sepelio.** - *Se otorga al profesor contratado al fallecimiento de su cónyuge o conviviente, reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente, reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado; el presente derecho se reconoce al servidor que se encuentre con vínculo laboral vigente o en uso del descanso vacacional, o la percepción de vacaciones truncas o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el monto de su percepción es equivalente a la de un docente nombrado.*

**g) Bonificación por escolaridad.** - *Se otorga al docente contratado una bonificación por escolaridad, en proporción al 100% del monto de la bonificación del docente nombrado, siempre y cuando acrediten una antigüedad no menor de tres (3) meses laborados. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.*

*Dicha bonificación será depositada como máximo el último día del período fiscal en el que el contrato estuvo vigente.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. - Reglamento**

*El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.*

*La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.*

**SEGUNDA. - Implementación de la Ley**

*La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y de los gobiernos regionales autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, respetando las disposiciones legales presupuestales.*

- El **Proyecto de Ley 3477/2022-CR**, por el que se propone "Ley que incorpora el literal i) en el artículo 2° de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, modificado por Ley 31278", cuenta con cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales, en términos siguientes:

**LEY QUE INCORPORA EL LITERAL i) EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, MODIFICADO POR LEY N° 31278**

**Artículo 1°. Objeto de la Ley**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*La presente ley tiene por objeto reconocer las Asignaciones que correspondan a los Docentes Contratados cuando cumplan y desempeñen cargos de: Docente, Subdirector, Director, Personal Jerárquico u otros conforme a Ley, en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, evitando todo acto de Discriminación por la condición laboral de Nombrado o Contratado.*

**Artículo 2°. Incorporación del literal i) en el artículo 2° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, modificado por Ley N° 31278**

*Se incorpora el literal i) en el artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, modificado por Ley 31278, en los términos siguientes:*

**"Artículo 2. Derechos y beneficios**

*2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:*

*(...)*

**i) Asignaciones que correspondan al cargo y jornada laboral ordinaria que cumpla y desempeñe como: Docente, Subdirector, Director, Personal Jerárquico u otro conforme a Ley.**

**Artículo 3°. Encargaturas**

*Todo acto de encargatura de Plaza Directiva o Jerárquica en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva que ocupe un Docente Contratado será remunerada conforme a Ley, no existiendo encargaturas de funciones a Docentes Contratados no remuneradas.*

**Artículo 4°. Financiamiento**

*La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales en lo que corresponda al sector educación, sin demandar mayores recursos al tesoro público.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. - Saldos presupuestales**

*Dispóngase excepcionalmente que los saldos presupuestales 2022 de las unidades ejecutoras, pueden servir para financiar los pagos que demande la implementación de la presente ley.*

- El **Proyecto de Ley 6613/2023-CR**, por el que se propone "Ley que elimina la contratación diferenciada y otorga trato igualitario para el ingreso de los docentes a la Carrera Pública Magisterial y al acceso a las plazas laborales", cuenta con tres artículos y una disposición complementaria final, en términos siguientes:

**LEY QUE ELIMINA LA CONTRATACIÓN DIFERENCIADA Y OTORGA TRATO IGUALITARIO PARA EL INGRESO DE LOS DOCENTES A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y AL ACCESO A LAS PLAZAS LABORALES**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

*El objeto de la presente ley es modificar el artículo 4° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.*

**Artículo 2.- Finalidad de la ley**

*La finalidad de la presente ley es eliminar la contratación diferenciada y otorgar trato igualitario para el ingreso de los docentes a la Carrera Pública Magisterial y al acceso a las plazas laborales.*

**Artículo 3.- Modificación del artículo 4° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones**

*Se modifica el artículo 4° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el cual queda redactado en los siguientes términos:*

*"Artículo 4. Requisitos para la contratación del profesorado*

*La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva, en el marco de la presente Ley, se efectúa previa codificación de plazas en el Sistema NEXUS del Ministerio de Educación y registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Para tal efecto, es requisito previo contar con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) actualizado.*

*Todas las contrataciones deben sustentarse en el cuadro de méritos de la Prueba Única Nacional realizada por el Ministerio de Educación (PUN – MINEDU). Se prohíbe la contratación de docentes bajo situaciones diferenciadas."*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**ÚNICA. - Vigencia y adecuación reglamentaria**

*La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Ministerio de Educación adecúa cualquier norma reglamentaria a la presente ley.*

- El **Proyecto de Ley 7515/2023-CR**, por el que se propone "Ley que regula el aumento de remuneraciones a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", cuenta con dos artículos y dos disposiciones complementarias finales, en términos siguientes:

**LEY QUE REGULA EL AUMENTO DE REMUNERACIONES A FAVOR DE LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y LA LEY 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto regular el aumento gradual de las remuneraciones a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, equivalente a una UIT hasta el año 2028.*

**Artículo 2.- Aumento Gradual**

*Se establece un aumento anual progresivo de las remuneraciones de los docentes contemplados en la Ley 29944, equivalente a una UIT. Este aumento se aplicará de manera gradual bajo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación lo cual se incorpora en la ley del presupuesto público de cada año, de acuerdo con el siguiente calendario:*

- Año 2025: Incremento del 72.5% de una unidad impositiva tributaria vigente.
- Año 2026: incremento del 85% de una unidad impositiva tributaria vigente.
- Año 2027: Incremento del 97.5% de una unidad impositiva tributaria vigente.
- Año 2028: Incremento del 100% de una unidad impositiva tributaria vigente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA. - Financiamiento presupuestal**

*Se autoriza a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio de Educación (MINEDU) para que prevean los montos presupuestales y/o créditos suplementarios que cada ejercicio fiscal requiera a efectos de garantizar el cumplimiento total del presente incremento remunerativo señalados en el artículo 2 de la presente ley.*

*Esta disposición implica que en forma preventiva se haga las previsiones presupuestarias para cada ejercicio fiscal (2025-2026-2027-2028)*

**SEGUNDA. - Vigencia de la Norma**

*La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

- El **Proyecto de Ley 8504/2024-CR**, por el que se propone "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la remuneración íntegra mensual de los docentes", cuenta con artículo único, en términos siguientes:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA SOSTENIBILIDAD DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO ÚNICO. - Declaración de necesidad pública e interés nacional**

*Declárase de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes nombrados y contratados, así como de los profesores encargados en cargos directivos, jerárquicos y de especialistas*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*en educación, para asegurar el bienestar de los docentes, estimular su desarrollo y desempeño, y generar incentivos para el logro de los objetivos institucionales en el ámbito educativo.*

- El **Proyecto de Ley 8921/2024-CR**, por el que se propone "Ley que modifica el pago de la compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores contratados en las instituciones educativas públicas regulado en la Ley 31552, 31278 y 30328", cuenta con dos artículos, en términos siguientes:

**LEY QUE MODIFICA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FAVOR DE LOS PROFESORES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS REGULADO EN LA LEY 31552, 31278 Y 30328**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto modificar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los profesores contratados en las instituciones educativas públicas regulados por la Ley 31552, 31278 y 30328.*

**Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la Ley 30328, modificada por la Ley 31278 y Ley 31551, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones**

*Se modifica el literal h) del inciso 2.1 y el inciso 2.2 del artículo 1 de la Ley 31552, y que modifica el artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el que queda redactado en los siguientes términos:*

**"Artículo 2. Derechos y beneficios**

*2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:*

**h) Compensación por tiempo de servicios.** - *El profesor contratado recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al finalizar su vínculo laboral, a razón del 100 % de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados. Si no contara con el referido tiempo de seis (06) meses, dicho concepto se abona en forma proporcional a los meses y días laborados".*

- El **Proyecto de Ley 12189/2025-CR**, por el que se propone "Ley que dispone el incremento de la remuneración de los docentes nombrados y contratados regidos por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", cuenta con tres artículos y dos disposiciones complementarias finales, en términos siguientes:

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

**LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS REGIDOS POR LA LEY N.º 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, Y LA LEY N.º 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto incrementar progresivamente la remuneración de los docentes nombrados en el marco de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como de los docentes contratados en el marco de la Ley N.º 30328, con la finalidad de reconocer la labor pedagógica con la sostenibilidad de su poder adquisitivo, garantizar la calidad del servicio educativo y dignificar la profesión docente en el país.*

**Artículo 2. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM)**

*2.1. El Poder Ejecutivo dispone el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes nombrados, a razón de un 15 % anual acumulativo durante el período 2026-2028, sin perjuicio de otros beneficios previstos en la Ley N.º 29944.*

*2.2. Para los docentes contratados en el marco de la Ley N.º 30328, se establece que la remuneración mensual no podrá ser inferior a la RIM establecida para la primera escala magisterial, aplicándose el mismo esquema de incremento progresivo durante el período 2026-2028.*

**Artículo 3. Calendario de Aplicación**

*La actualización remunerativa regirá a partir del año fiscal 2026 y será aplicada cada enero, en base a los indicadores económicos publicados por el INEI y el MEF.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Artículo 4. Financiamiento**

*El gasto que demande la aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y los recursos que se aprueben en las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo recurrirse a mecanismos de reestructuración presupuestal y a las modificaciones normativas necesarias.*

**Artículo 5. Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde su entrada en vigencia.*

- El Proyecto de Ley 12312/2024-CR, por el que se propone "Ley que incrementa progresivamente la remuneración íntegra mensual (RIM) de los profesores nombrados de la carrera pública magisterial de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial", cuenta con dos artículos y dos disposiciones complementarias finales, en términos siguientes:

**LEY QUE INCREMENTA PROGRESIVAMENTE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS PROFESORES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY N.º 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

*La presente Ley tiene por objeto establecer el aumento gradual de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*Primera Escala Magisterial de la Carrera Públicas Magisterial a la que se refiere al Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, de la siguiente forma:*

*Para el año 2026 la suma de S/ 120.00 soles*

*Para el año 2027 la suma de S/ 140.00 soles*

*Para el año 2028 la suma de S/ 150.00 soles*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. - Financiamiento**

*Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio de Educación (MINEDU) para que prevean los montos presupuestales y/o créditos suplementarios que cada ejercicio fiscal requiera a efectos de garantizar el cumplimiento total de los incrementos remunerativos antes señalado.*

*Esta disposición implica que en forma preventiva se haga las previsiones presupuestarias para cada ejercicio fiscal (2026-2027-2028)*

**SEGUNDA. - Vigencia de la Norma**

*La presente Ley, entra en vigor, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

### **III. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

#### **3.1. Opiniones solicitadas**

##### **Proyecto de ley 1457/2021-CR**

- Con Oficio 765-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 27 de junio de 2022, se solicitó opinión técnica y legal al señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación.
- Con Oficio 766-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 27 de junio de 2022, se solicitó opinión técnica y legal al señor Pablo Helí Ocaña Alejo, decano del Colegio Nacional de Profesores del Perú.
- Con Oficio 767-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 27 de junio de 2022, se solicita opinión técnica y legal al señor Lucio Castro Chipana, secretario general del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP.
- Con Oficio 768-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 27 de junio de 2022, se solicita opinión técnica y legal a la señora María Amelia Palacios Vallejo, presidenta del Consejo Nacional de Educación – CNE.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

**Proyecto de ley 2699/2021-CR**

- Con Oficio P.O. 393-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 27 de septiembre de 2022, se solicitó opinión técnica y legal al señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación.
- Con Oficio P.O. 394-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 27 de septiembre de 2022, se solicitó opinión técnica y legal al señor Kurt Johnny Burneo Farfán, ministro de Economía y Finanzas.

**Proyecto de ley 3477/2022-CR**

- Con Oficio P.O. 726-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 11 de noviembre de 2022, se solicita opinión técnica y legal al señor Aníbal Torres Vásquez, presidente del Consejo de Ministros.
- Con Oficio P.O. 727-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 11 de noviembre de 2022, se solicita opinión técnica y legal al señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación.
- Con Oficio P.O. 728-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 11 de noviembre de 2022, se solicita opinión técnica y legal a la señora María Amelia Palacios Vallejo, presidenta del Consejo Nacional de Educación.
- Con Oficio P.O. 729-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 11 de noviembre de 2022, se solicita opinión técnica y legal al señor Carlos Federico Barreda Tamayo, presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- Con Oficio P.O. 730-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 11 de noviembre de 2022, se solicita opinión técnica y legal al señor Kurt Johnny Burneo Farfán, ministro de Economía y Finanzas.

**Proyecto de Ley 6613/2023-CR**

- Con Oficio 901-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 27 de diciembre de 2023, se solicitó opinión técnica y legal a la ministra de Educación, Miriam Ponce Vértiz.
- Con Oficio 902-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 27 de diciembre de 2023, se solicitó opinión técnica y legal al presidente del Consejo Nacional de Educación, Luis Guillermo Lescano Sáenz.
- Con Oficio 903-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 27 de diciembre de 2023, se solicitó opinión técnica y legal al secretario general del SUTEP, Lucio Castro Chipana.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

- Con Oficio 148-2025-2026/CEJD-CR, de fecha 04 de septiembre de 2025, se reitera el pedido de opinión técnica y legal al presidente del Consejo Nacional de Educación, Luis Lescano Sáenz.

**Proyecto de ley 7515/2023-CR**

- Con Oficio 1571-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 22 de abril de 2024, se solicita opinión técnica y legal al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- Con Oficio 1572-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 22 de abril de 2024, se solicita opinión técnica y legal al señor Marco Tulio Domínguez Matos, decano nacional del Colegio de Profesores del Perú.
- Con Oficio 1573-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 22 de abril de 2024, se solicita opinión técnica y legal al señor Lucio Castro Chipana, secretario general del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP.
- Con Oficio 1574-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 22 de abril de 2024, se solicita opinión técnica y legal al señor Boris León Villarroel, secretario general de SITER – Lima.
- Con Oficio 1765-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 09 de mayo de 2024, se solicita opinión técnica y legal al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.

**Proyecto de Ley 8504/2024-CR**

- Con Oficio 102-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 05 de setiembre de 2024, se solicita opinión técnica y legal al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- Con Oficio 103-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 05 de setiembre de 2024, se solicita opinión técnica y legal al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 104-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 05 de setiembre de 2024, se solicita opinión técnica y legal al señor Werner Salcedo Álvarez, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

**Proyecto de ley 8921/2024-CR**

- Con Oficio 791-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 21 de octubre de 2024, se solicita opinión técnica y legal al señor Guillermo Steve Valdivieso Payva, presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

**3.2. Información Recibida**

**Proyectos de ley 1457/2021-CR**

- Con Oficio 765-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 27 de junio de 2022, suscrito por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación, remite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 1457/2021-CR adjuntando el Informe 00892-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

**Proyecto de ley 2699/2021-CR**

- Con Oficio 731-2022-MINEDU/DM, de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación, remite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 2699/2021-CR, adjuntando el Informe 01415-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

**Proyecto de ley 3477/2022-CR**

- Con Oficio D003287-2022-PCM-SG, de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite opinión técnica, adjuntando el Informe D001822-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Con Oficio 000654-2022-SINEACE/P, de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Carlos Barrera Tamayo, presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, remite opinión técnica, adjuntando el informe correspondiente emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE.
- Con Oficio 005-2023-CNE, de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por la señora María Amelia Palacios Vallejo, presidenta del Consejo Nacional de Educación, remite opinión técnica.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

- Con Oficio 01137-2023-MINEDU/SG, de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por la señora Vilma Villafuerte Falcón, secretaria general del Ministerio de Educación, por especial encargo del ministro de Educación, se remite opinión técnica, adjuntando el Informe 00284-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- Con Oficio 1936-2024-EF/10.01, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el señor José Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, remite opinión técnica, adjuntando el Memorando 1306-2024-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público y el Informe 0584-2024-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la Dirección General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Proyecto de Ley 6613/2023-CR**

- Con Oficio 00922-2024-MINEDU/SG, de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por la secretaria general del Ministerio de Educación, Ana Grimanesa Reátegui Napuri, remite opinión técnica, adjuntando el Informe 00356-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- Con Oficio 028-2024-CNE, de fecha 12 de febrero de 2024, suscrito por el presidente del Consejo Nacional de Educación, Luis Lescano Sáenz, remite opinión técnica.
- Con Oficio 02255-2025-MINEDU/SG, de fecha 16 de setiembre de 2025, suscrito por la secretaria general del Ministerio de Educación, Doris Gavilano Iglesias, remite opinión técnica, adjunta Informe 00356-2024-MINEDU/SG-OGAJ.

**Proyecto de ley 7515/2023-CR**

- Con Oficio 01521-2024-MINEDU/SG, de fecha 25 de junio de 2024, suscrito por la señora Doris Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión técnica, adjunta el Informe 00795-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- Con Oficio 024-2024-CER/SITER REGIONAL LIMA, de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por el SITER LIMA – Bases de la Región Lima Metropolitana, se remite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley.
- Con Oficio 1828-2024-EF/10.01, de fecha 2 de agosto de 2024, suscrito por el señor José Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, remite opinión técnica, adjunta el Informe 0584-2024-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

**Proyecto de Ley 8504/2024-CR**

- Con Oficio 02993-2024-MINEDU/SG, de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por la secretaria general del Ministerio de Educación, Doris Gavilano Iglesias, remite opinión técnica adjuntando el Informe 01705-2024-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- Con Oficio 318-2025-EF/10.01, de fecha 06 de febrero de 2025, suscrito por el señor José A. Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas, remite opinión técnica, adjuntando el Memorando 0385-2025-EF/53.04 y el Informe 0357-2025-EF/53.04 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección de Gestión de Personal Activo, respectivamente.

**Proyecto de ley 8921/2024-CR**

- Con Oficio 00714-2025-MINEDU/SG, de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por la señora Doris Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión técnica; adjunta el Informe 00409-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

**IV. MARCO NORMATIVO**

- **Constitución Política del Perú**
  - ✓ Artículo 2: Derecho a la igualdad y a la no discriminación.
  - ✓ Artículo 23: Derecho al trabajo digno y a una remuneración justa.
  - ✓ Artículo 24: Principio de equidad y proporcionalidad en la remuneración.
  - ✓ Artículo 26: Principios de igualdad de oportunidades y no discriminación en el trabajo.
  - ✓ Artículo 55: Jerarquía y obligatoriedad de los tratados internacionales.
  - ✓ Artículo 77: Principio de programación del gasto público.
  - ✓ Artículo 78: Principio de equilibrio presupuestal.
  - ✓ Artículo 79: Prohibición de creación o aumento de gasto público durante el ejercicio fiscal vigente.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

- **Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial**
  - ✓ Artículo 57 (modificado por Ley 30541): Determinación de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM).
  - ✓ Artículo 56: Asignaciones y beneficios complementarios.
  - ✓ Reglamento aprobado por D.S. 004-2013-ED.
- **Ley 30541**
  - ✓ Modifica la Ley de Reforma Magisterial precisando el mecanismo de fijación de la RIM.
- **Ley 30328 – Ley que establece medidas en materia educativa**
  - ✓ Regula el régimen de contratación docente.
  - ✓ Modificada por las Leyes 31278, 31552 y 31551.
- **Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**
  - ✓ Principios de disciplina, equilibrio y sostenibilidad fiscal.
- **Ley 31097**
  - ✓ Establece que el Estado debe destinar no menos del 6 % del PBI al sector Educación.
- **Ley 28044 – Ley General de Educación**
  - ✓ Artículo 2: La educación como servicio público esencial.
  - ✓ Artículo 3: Garantía de calidad educativa y deber estatal de revalorización docente.
- **Decreto Legislativo 1440**
  - ✓ Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
  - ✓ **Decretos Supremos del MEF sobre la RIM docente:** D.S. 041-2020-EF, D.S. 343-2020-EF, D.S. 031-2022-EF, D.S. 262-2022-EF, D.S. 036-2023-EF, D.S. 255-2023-EF y D.S. 049-2025-EF
- **Ley 31954 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público 2024**
- **Ley 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**
- **Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 00027-2021-PI/TC**
- **Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 0018-2021-PI/TC**
- **Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 0004-2004-CC/TC**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

## **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

### **5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

Existen antecedentes legislativos y normativos que han promovido el incremento remunerativo del magisterio, destacando un marco jurídico sólido que respalda la política de mejora salarial docente en el país.

En la legislación nacional, diversas normas han impulsado aumentos en las remuneraciones de los docentes comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Esta ley, vigente desde el año 2012, estableció el régimen laboral y remunerativo del magisterio, disponiendo en su artículo 57.º que la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) sea fijada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la escala magisterial y la jornada laboral.

Posteriormente, la Ley 30541, promulgada en 2017, modificó dicho artículo, precisando el mecanismo de determinación de la RIM y consolidando la política de incrementos salariales graduales a través de decretos supremos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Educación (MINEDU). A estas disposiciones se sumaron diversas Leyes de Presupuesto del Sector Público, entre ellas las Leyes 30879 (2019), 31084 (2021), 31638 (2023) y 31954 (2024), que autorizaron expresamente la asignación de recursos para reajustes remunerativos en el sector Educación, reforzando así el compromiso estatal con la revalorización docente.

Desde el año 2020, los incrementos de la RIM se han venido regulando mediante distintos decretos supremos del MEF. El primero fue el D.S. 041-2020-EF, que fijó la RIM en S/ 76.67 por hora semanal-mensual, seguido por el D.S. 343-2020-EF, que la elevó a S/ 80.01. En 2022 se emitieron los Decretos Supremos N.º 031-2022-EF y 262-2022-EF, que aumentaron la RIM a S/ 86.68, mientras que en 2023 se aprobaron dos nuevos reajustes mediante los D.S. 036-2023-EF y 255-2023-EF, alcanzando S/ 103.35. Finalmente, el D.S. 049-2025-EF, publicado en marzo de 2025, fijó la RIM en S/ 110.02.

En conjunto, estas normas reflejan una política sostenida de mejora remunerativa y revalorización de la carrera docente, orientada a reconocer el papel fundamental de los maestros en el desarrollo nacional. Sin embargo, estos incrementos, aunque progresivos, han sido limitados y de escaso impacto real en el poder adquisitivo, ya que los aumentos promedio no superaron los S/ 7 anuales. Esta realidad evidencia la necesidad de contar con una ley específica que establezca un incremento progresivo,

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

planificado y sostenible de la RIM, garantizando una remuneración digna, justa y acorde con la alta responsabilidad profesional del magisterio peruano.

## **5.2. ANÁLISIS TÉCNICO**

La presente propuesta legislativa (texto sustitutorio) tiene por finalidad establecer un incremento progresivo, ordenado y sostenible de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y en la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa, así como otorgar derechos complementarios a los docentes contratados. **La propuesta se enmarca dentro de la política nacional de revalorización del magisterio y responde a la necesidad de mejorar las condiciones económicas y laborales del personal docente, garantizando a la vez la sostenibilidad fiscal y la eficiencia en la asignación de los recursos públicos.**

Durante los últimos años, el Estado peruano ha dispuesto incrementos salariales graduales para el magisterio, sin embargo, estos han resultado insuficientes para garantizar una remuneración digna. Entre el año 2020 y el año 2025, el valor de la hora de trabajo semanal–mensual correspondiente a la primera escala magisterial se elevó de S/ 76,67 a S/ 110,02, conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos N.º 041-2020-EF, 036-2023-EF y 049-2025-EF, evidenciando un incremento promedio de apenas S/ 7,00 por año. Este aumento no guarda proporción con el costo de vida ni con la importancia del rol que desempeñan más de 400 mil docentes a nivel nacional. Por ello, la propuesta establece un incremento multianual de la RIM que fija valores concretos y predecibles: S/ 120,00 para el año 2026, S/ 140,00 para el año 2027 y S/ 150,00 para el año 2028, lo que permitirá un avance real y planificado en la mejora de los ingresos del magisterio.

De acuerdo con el análisis de las opiniones recibidas, se evita la figura de la indexación indebida, entendida como el mecanismo mediante el cual los ingresos, gastos o beneficios económicos se ajustan automáticamente en función de una variable externa, como la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el tipo de cambio, sin mediación de una decisión presupuestal. Este tipo de vinculación puede generar incrementos automáticos del gasto público sin control fiscal. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha señalado en ocasiones anteriores, como en el caso del Proyecto de Ley N.º 7515/2023-CR, que vincular la RIM a la UIT implicaría una indexación indebida, dado que la UIT se actualiza anualmente por decreto supremo, lo

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

que provocaría aumentos automáticos de la remuneración docente sin un proceso presupuestal ni aprobación del Congreso.

En ese sentido, **se plantea la utilización de la RIM como parámetro de referencia resulta técnica y jurídicamente adecuada, ya que, a diferencia de la UIT, esta no se actualiza automáticamente, sino mediante decretos supremos emitidos de manera concertada entre el Ministerio de Educación (MINEDU) y el MEF.** Además, la RIM es un elemento propio del régimen magisterial, establecido en el artículo 57 de la Ley 29944, que sirve de base para la determinación de las escalas remunerativas. Su uso como referencia garantiza coherencia con el marco normativo del magisterio, previsibilidad en la planificación presupuestal y sostenibilidad en las finanzas públicas, preservando al mismo tiempo el principio de meritocracia, ya que su actualización depende del desempeño docente y de la evaluación institucional. En consecuencia, la RIM constituye una base técnica, legal y constitucionalmente segura, al encontrarse bajo el control del propio sistema presupuestal del Estado, evitando distorsiones o gastos no previstos.

El artículo 57 de la Ley 29944, modificado por la Ley 30541, establece que el Poder Ejecutivo, a través del MINEDU, tiene la facultad de fijar el valor de la RIM por escala magisterial y jornada laboral. La primera escala magisterial equivale al 100 % de la RIM, y sobre ella se calculan los porcentajes de las siguientes escalas: 110 %, 120 %, 130 %, 150 %, 175 %, 190 % y 210 %, respectivamente. El último reajuste dispuesto por el Decreto Supremo N.º 049-2025-EF fijó la hora pedagógica semanal-mensual en S/ 110,02 para la primera escala. Además, el artículo 56 de la citada ley permite adicionar a la RIM asignaciones temporales por cargos de responsabilidad, ubicación geográfica o características especiales de la institución educativa, conforme al Reglamento aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED. Por tanto, la RIM constituye el eje central de la estructura remunerativa docente y su reajuste tiene efectos multiplicadores en todas las escalas magisteriales.

Desde una perspectiva constitucional, la iniciativa no contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe la creación o incremento de gasto público durante el ejercicio fiscal en curso. La medida proyecta su ejecución en los años 2026 a 2028, respetando los principios de equilibrio financiero y programación presupuestal establecidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución. En la Sentencia N.º 00027-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional precisó que el Congreso puede aprobar leyes que desarrollen derechos sociales siempre que su aplicación no afecte el presupuesto vigente, sino que se planifique para ejercicios posteriores, lo cual se cumple

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

en este caso. Asimismo, dicha sentencia aclara que no se vulnera la Carta Magna cuando una ley genera obligaciones de carácter futuro, siempre que no implique desembolsos inmediatos ni desbalance presupuestario.

En cuanto a su viabilidad técnica, los incrementos dispuestos en los últimos años reflejan una tendencia de reajustes mínimos. Los datos muestran que entre los años 2020 y 2025 la RIM aumentó de manera paulatina y con diferencias poco significativas. En este contexto, el texto sustitutorio plantea una política salarial progresiva que permitirá, hacia el año 2028, alcanzar una RIM de S/ 150,00 por hora semanal–mensual, lo cual impactará directamente en los ingresos de los docentes nombrados y fortalecerá la carrera magisterial. Asimismo, la norma autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las previsiones presupuestales necesarias y disponer créditos suplementarios en los ejercicios fiscales correspondientes, sin comprometer los recursos del presupuesto vigente.

Además, la propuesta fortalece los derechos laborales de los docentes contratados bajo la Ley 30328, quienes desempeñan las mismas funciones que los docentes nombrados. Establece contratos de al menos dos años, con posibilidad de renovación automática condicionada a evaluación favorable, y reconoce beneficios como vacaciones, subsidio por luto y sepelio, bonificación por escolaridad, compensación por tiempo de servicios (CTS) y remuneración por encargaturas o funciones directivas. Estas medidas garantizan el principio de igual remuneración por igual trabajo, reconocido en los artículos 23 y 26 de la Constitución y en el Convenio N.º 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Finalmente, desde una perspectiva fiscal, la medida es sostenible, ya que su financiamiento se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, conforme a la Ley 31097, que garantiza la asignación anual de no menos del 6 % del Producto Bruto Interno (PBI) al sector educación. De este modo, la propuesta no genera un gasto inmediato ni compromete el equilibrio presupuestario, sino que se integra a la planificación multianual del Estado.

En conclusión, la Ley que incrementa progresivamente la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes comprendidos en la Ley 29944 y la Ley 30328; además dicta disposiciones en beneficio de los docentes contratados, es una norma técnicamente viable, jurídicamente sólida y fiscalmente responsable. Su aprobación permitirá fortalecer la política de revalorización del magisterio, mejorar la calidad del

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

servicio educativo y garantizar una remuneración digna, justa y sostenible para los docentes del país.

### **5.3. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

Según el artículo 79.º de la Constitución Política del Perú establece la prohibición de que el Congreso apruebe leyes que impliquen creación o aumento de gasto público durante el ejercicio fiscal vigente. No obstante, dicha limitación no impide que el Poder Legislativo desarrolle derechos fundamentales y sociales, siempre que la norma no afecte el presupuesto en ejecución. En esa línea, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 00027-2021-PI/TC, ha precisado que la labor legislativa puede constituir una fuente jurídica válida para el desarrollo de derechos sociales, siempre que su aplicación se programe en ejercicios fiscales posteriores y bajo coordinación con el Poder Ejecutivo.

El citado pronunciamiento interpreta conjuntamente los artículos 77.º, 78.º y 79.º de la Constitución, estableciendo que los principios de equilibrio financiero, exactitud y programación presupuestal deben entenderse como mecanismos de control fiscal, pero no como límites al desarrollo progresivo de derechos sociales. En el fundamento 174 de dicha sentencia, el Tribunal advierte que sería irrazonable interpretar el artículo 79.º como una barrera para que el legislador impulse normas destinadas a garantizar derechos laborales y sociales, los cuales derivan directamente del mandato constitucional y de los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Protocolo de San Salvador.

Asimismo, en el fundamento 173, el Tribunal señala que las leyes aprobadas por el Congreso pueden constituir fuentes jurídicas de obligaciones para el Estado, siempre que su ejecución presupuestaria se realice posteriormente a través del Ejecutivo, quien deberá prever las partidas correspondientes en las futuras leyes de presupuesto. Esta doctrina fue reafirmada en las Sentencias 0018-2021-PI/TC y 0004-2004-CC/TC, donde se reconoce que la programación multianual del gasto público permite al Estado proyectar la sostenibilidad de las políticas remunerativas y sociales.

Por otro lado, la propuesta legislativa se sustenta en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, cuyo artículo 57.º —modificado por la Ley 30541— dispone que el Poder Ejecutivo, a través del MINEDU, fija la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) según la escala magisterial y la jornada laboral. Este marco legal reconoce la RIM como el

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

parámetro técnico para la determinación de las remuneraciones docentes, por lo que resulta plenamente válido utilizarla como referencia fija y no indexada para los incrementos progresivos, en lugar de variables externas como la UIT, que tienen carácter tributario y se actualizan automáticamente por decreto supremo del MEF.

Asimismo, el artículo 2.º de la Ley General de Educación (Ley 28044) establece que la educación es un servicio público esencial y que el Estado tiene el deber de garantizar condiciones laborales dignas para el magisterio, en concordancia con el artículo 23.º de la Constitución, que reconoce el derecho al trabajo digno y a una remuneración justa. De igual modo, el artículo 24.º constitucional ordena que el pago debe ser equitativo y proporcional a la calidad y cantidad del trabajo realizado, principio directamente aplicable a los docentes del sector público.

El incremento progresivo de la RIM propuesto no constituye una medida arbitraria, sino una obligación estatal derivada de los principios de igualdad y progresividad, previstos en los artículos 2.º, 23.º y 26.º de la Constitución. En el ámbito internacional, dichos principios se refuerzan en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 23) y en el Convenio N.º 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración, ambos de cumplimiento obligatorio para el Estado peruano conforme al artículo 55.º de la Constitución.

En consecuencia, la Ley que incrementa progresivamente la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes comprendidos en las Leyes 29944 y 30328 cuenta con sustento legal, constitucional y jurisprudencial. La norma no vulnera los principios de disciplina fiscal, sino que armoniza el desarrollo del derecho a una remuneración justa con los mecanismos de programación multianual del gasto público previstos en la legislación presupuestal.

Por tanto, la iniciativa resulta técnica, jurídicamente válida y constitucionalmente legítima, pues garantiza una aplicación progresiva, sostenible y socialmente justa del incremento remunerativo docente, en cumplimiento del mandato estatal de revalorización del magisterio y del principio de igualdad material ante la ley.

#### **5.4. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS**

##### **Proyectos de ley 1457/2021-CR**

*El Ministerio de Educación (MINEDU), a través del Informe 00892-2022-MINEDU/SG-OGAJ adjunto al Oficio 765-2021-2022-CEJD-PO/CR, emitió una*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*opinión no favorable respecto al Proyecto de Ley 1457/2021-CR, que modifica la Ley 30328 sobre contratación docente.*

*El informe —elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) con sustento técnico de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN)— concluyó que la iniciativa no era viable por las siguientes razones principales:*

**1. Incompatibilidad con la normativa vigente:**

*El MINEDU advirtió que la propuesta, al establecer contratos de dos años renovables automáticamente, se contrapone a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y en el artículo 158.1 de su reglamento (D.S. 004-2013-ED), los cuales disponen que la reasignación docente por interés personal o unidad familiar se realiza anualmente. Esto podría generar conflictos administrativos y judiciales, dado que los docentes contratados podrían verse desplazados durante su segundo año de contrato.*

**2. Impacto negativo en los procesos de reasignación y racionalización:**

*Se observó que las plazas contratadas pueden ser declaradas excedentes o reubicadas durante el proceso de racionalización anual dispuesto por las leyes de presupuesto desde 2015. En consecuencia, un contrato de dos años sería inviable, pues la disponibilidad de las plazas no está garantizada durante ese periodo.*

**3. Necesidad de evaluación del desempeño docente:**

*El MINEDU enfatizó que la renovación automática del contrato sin evaluación vulneraría el artículo 3 de la Ley General de Educación (Ley 28044), que impone al Estado la obligación de garantizar una educación de calidad. Por tanto, la renovación de contratos debe estar sujeta a evaluación de desempeño para asegurar que el docente mantiene los estándares requeridos.*

**4. Cobertura parcial de plazas:**

*Según la información de la DITEN, la medida solo aplicaría a plazas orgánicas y eventuales (aproximadamente 135 mil de 197 mil plazas contratadas), excluyendo las temporales o de reemplazo, lo que limitaría su alcance y generaría desigualdad entre contratados.*

*En conclusión, el MINEDU sostuvo que el proyecto no era viable técnica ni legalmente, y recomendó mantener la contratación anual con renovación previa evaluación de desempeño, ya que ello garantiza la transparencia del proceso, la movilidad docente y la racionalización efectiva del sistema educativo público.*

Si bien el MINEDU sostiene que la propuesta contraviene la normativa vigente, debe precisarse que ninguna disposición de la Ley 29944 impide al legislador establecer

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

mecanismos de contratación más estables dentro del marco de la Ley 30328, siempre que se respeten los principios de meritocracia y racionalización. La estabilidad contractual por un periodo mayor no elimina los procesos anuales de reasignación, sino que fortalece la continuidad pedagógica y la planificación educativa en las instituciones públicas. En cuanto a la evaluación del desempeño, el proyecto no excluye la evaluación docente, sino que propone una renovación automática condicionada a la ubicación en el cuadro de méritos de la siguiente evaluación nacional, lo que refuerza el principio meritocrático previsto en la Ley de Reforma Magisterial. Las observaciones del Minedu fueron evaluadas para la propuesta del texto sustitutorio.

**Proyecto de ley 2699/2021-CR**

*El Ministerio de Educación (MINEDU), mediante el Oficio 731-2022-MINEDU/DM, de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el entonces ministro Rosendo Leoncio Serna Román, remitió su opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N.º 2699/2021-CR, adjuntando el Informe 01415-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del MINEDU.*

*En dicho informe, el Ministerio expresó una posición **no favorable** hacia la iniciativa legislativa, por considerar que la propuesta no resulta viable técnica ni legalmente. La conclusión se sustentó en los aportes de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), los cuales advirtieron que varias disposiciones del proyecto ya se encuentran reguladas o resultan inaplicables a los docentes contratados, debido a la naturaleza temporal de su vínculo laboral.*

*En primer lugar, el MINEDU señaló que no era necesario incorporar en la Ley 30328 la redacción "bajo sanción de nulidad del contrato y responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios otorgantes y del servidor contratado", dado que esta disposición ya se encuentra prevista en las normas técnicas de contratación docente vigentes, como el D.S. 015-2020-MINEDU y el D.S. N.º 001-2022-MINEDU.*

*Asimismo, observó que no corresponde extender beneficios laborales —como vacaciones, subsidio por luto y sepelio, bonificación por escolaridad o compensación por tiempo de servicios (CTS)— a los docentes contratados, pues estos no forman parte de la Carrera Pública Magisterial y su contrato tiene carácter temporal, sujeto a renovación anual.*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*Finalmente, el Ministerio advirtió que las medidas propuestas podrían generar impacto presupuestal no previsto en las leyes de presupuesto público, cuya autorización corresponde exclusivamente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).*

*En conclusión, el MINEDU consideró inviable el Proyecto de Ley 2699/2021-CR, indicando que sus disposiciones serían redundantes, de difícil aplicación y contrarias al marco normativo vigente que regula el régimen de contratación docente y los beneficios laborales en el sector Educación.*

Al respecto de la posición del Ministerio de Educación (MINEDU) frente al Proyecto de Ley 2699/2021-CR carece de solidez técnica y jurídica, pues su análisis se centra únicamente en aspectos formales y presupuestales, sin valorar el **objetivo sustancial de la iniciativa que es el de garantizar condiciones laborales más equitativas y el reconocimiento de derechos mínimos a los docentes contratados, quienes cumplen funciones idénticas a las de los nombrados dentro del sistema educativo público.**

En primer lugar, el argumento sobre la innecesidad de incluir "la sanción de nulidad del contrato y responsabilidad administrativa" resulta débil, ya que el proyecto no pretende duplicar normas, sino **otorgar rango legal a una disposición que actualmente solo tiene carácter reglamentario.** Incorporarla en la ley asegura su fuerza normativa y aplicación uniforme en todo el país, fortaleciendo la transparencia y sancionando efectivamente las irregularidades en los procesos de contratación docente, que son frecuentes en las UGEL y DRE.

En segundo término, la negativa del MINEDU a reconocer beneficios básicos —como vacaciones completas, subsidio por luto y sepelio, bonificación por escolaridad o compensación por tiempo de servicios (CTS)— desconoce los principios constitucionales de igualdad ante la ley, trabajo digno y no discriminación previstos en los artículos 2.º y 23.º de la Constitución Política del Perú. No existe justificación razonable para excluir a los docentes contratados de derechos que ya se reconocen a los nombrados, cuando ambos desempeñan la misma labor pedagógica, bajo las mismas condiciones y responsabilidades.

Por otro lado, el argumento presupuestal no constituye un impedimento real, ya que el proyecto no propone la generación inmediata de gasto, sino una programación progresiva y coordinada con el MEF, lo cual se enmarca en la jurisprudencia del Tribunal

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

Constitucional (Exp. 00027-2021-PI/TC), que reconoce la potestad del Congreso para legislar sobre el desarrollo de derechos sociales, siempre que no se afecte el equilibrio fiscal vigente.

Finalmente, la afirmación de que la propuesta sería "redundante" ignora que las normas actuales —como los D.S. 015-2020-MINEDU y 001-2022-MINEDU— son de alcance administrativo y limitado, y no tienen la jerarquía ni la estabilidad de una ley formal. Por tanto, elevar estas disposiciones al rango legal no solo es pertinente, sino necesario para fortalecer la seguridad jurídica del régimen de contratación docente y evitar arbitrariedades.

En consecuencia, la postura del MINEDU resulta restrictiva e incongruente con el principio de progresividad de los derechos laborales. El Proyecto de Ley 2699/2021-CR constituye una medida legítima y viable, orientada a dignificar la labor docente, reducir la brecha entre nombrados y contratados, y garantizar una aplicación homogénea de derechos fundamentales en el sector educación.

**Proyecto de ley 3477/2022-CR**

*La **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**, mediante el **Oficio D003287-2022-PCM-SG**, de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, secretario general de la PCM, remitió su opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 3477/2022-CR, adjuntando el Informe D001822-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.*

*En el citado informe, **la PCM concluye que, por competencia, no le corresponde emitir opinión sobre el referido proyecto de ley**, el cual propone modificar el artículo 2.º de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley 31278, dado que los temas abordados se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).*

*El **Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)**, mediante el **Oficio 000654-2022-SINEACE/P** de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Carlos Barreda Tamayo, presidente del Consejo Directivo Ad Hoc, remitió su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 3477/2022-CR, adjuntando el Informe Legal 000282-2022-SINEACE/P-GG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE.*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*En su análisis, el SINEACE precisó que el proyecto de ley —que propone modificar el artículo 2 de la Ley 30328, incorporando el literal i)— aborda materias que corresponden a las funciones propias del Ministerio de Educación (MINEDU). El informe recuerda que, conforme a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva y al Decreto Supremo N.º 012-2020-MINEDU, el SINEACE, en su calidad de entidad en reorganización, tiene como función principal la certificación de competencias profesionales y técnicas, así como la acreditación de instituciones educativas, más no la formulación ni evaluación de normas sobre relaciones laborales o remunerativas de docentes.*

*Por ello, el SINEACE concluyó que la instancia idónea para evaluar y emitir opinión integral sobre la aplicación del proyecto de ley es el Ministerio de Educación, por estar dentro de su ámbito competencial. Además, señaló que la propuesta legislativa no genera gasto adicional ni demanda de recursos públicos, pero su análisis y eventual ejecución deben ser asumidos por el MINEDU, conforme al artículo 791 de la Constitución Política del Perú.*

*El Consejo Nacional de Educación (CNE), mediante el Oficio 005-2023-CNE de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por su presidenta María Amelia Palacios Vallejo, remitió su opinión técnica favorable respecto al Proyecto de Ley 3477/2022-CR, que propone incorporar el literal i) en el artículo 2 de la Ley 30328, modificada por la Ley 31278.*

*En su análisis, el CNE reconoció que el proyecto responde a una situación real y existente en el sistema educativo: la desigualdad remunerativa entre docentes nombrados y contratados que desempeñan las mismas funciones directivas, jerárquicas o pedagógicas en instituciones educativas públicas. Señaló que esta diferencia vulnera los principios de igualdad ante la ley y no discriminación laboral, establecidos en la Constitución Política del Perú y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 23) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

*El CNE destacó que el proyecto no implica nuevos gastos presupuestales, dado que las plazas encargadas —tanto de docentes nombrados como contratados— ya están contempladas en los presupuestos institucionales de las unidades ejecutoras del sector Educación. En ese sentido, precisó que la disposición*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*complementaria del proyecto debe ajustarse al año fiscal correspondiente, para garantizar su correcta aplicación.*

*En conclusión, el Consejo Nacional de Educación emitió opinión favorable, señalando que el Proyecto de Ley 3477/2022-CR contribuye a la equidad y justicia laboral docente, al reconocer igual remuneración por igual trabajo, fortaleciendo así el principio de revalorización de la profesión docente y el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado peruano en materia de derechos laborales.*

**El Ministerio de Educación (MINEDU), mediante el Oficio 01137-2023-MINEDU/SG, de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por el entonces ministro Óscar Becerra Tresierra, remitió su opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N.º 3477/2022-CR, adjuntando el Informe 00284-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ).**

*En dicho informe, el MINEDU expresó una posición no favorable, concluyendo que el proyecto no resulta viable técnica ni presupuestalmente. Si bien reconoció que la propuesta busca atender una situación de desigualdad entre docentes nombrados y contratados —especialmente aquellos que cumplen funciones directivas o jerárquicas en instituciones educativas unidocentes—, sostuvo que la medida responde a una necesidad no prioritaria dentro del sector educación y que su aplicación sería limitada.*

*El análisis de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) precisó que la propuesta solo sería aplicable a los profesores contratados que laboran en instituciones educativas unidocentes, quienes actualmente asumen funciones de dirección. Sin embargo, consideró no viable extender este reconocimiento a docentes contratados en cargos de subdirector o personal jerárquico, por no encontrarse dentro del régimen de la Carrera Pública Magisterial.*

*Asimismo, la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) concluyó que el proyecto carece de habilitación legal y de recursos presupuestales para su implementación, lo que implicaría demandar mayores fondos al Tesoro Público y contravenir las normas de equilibrio presupuestal establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público.*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*En síntesis, el MINEDU consideró que el Proyecto de Ley 3477/2022-CR no es viable, pues no cuenta con respaldo financiero ni habilitación legal para su ejecución. Además, sostuvo que la propuesta, aunque busca corregir una desigualdad, no constituye una necesidad urgente del sector y su impacto sería restringido a un grupo reducido de docentes.*

Al respecto, de la posición del MINEDU frente al Proyecto de Ley 3477/2022-CR resulta poco consistente, pues la propuesta no genera un gasto inmediato ni desbalance fiscal, sino que plantea un reconocimiento justo a los docentes contratados que asumen funciones directivas, dentro de una implementación progresiva y presupuestada. Además, el argumento de que la medida "no es prioritaria" desconoce el principio de igualdad laboral y no discriminación consagrada en la Constitución, dado que estos docentes desempeñan las mismas funciones que los nombrados, sin percibir una retribución equivalente. Finalmente, el proyecto no vulnera competencias ni excede el marco presupuestal vigente, sino que busca equiparar derechos y dignificar la labor docente, en coherencia con las políticas nacionales de revalorización del magisterio.

***El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante el Oficio 1936-2024-EF/50.04, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por Rodolfo Acuña Namihas, director general de Presupuesto Público, remitió su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 3477/2022-CR, adjuntando el Informe 0584-2024-EF/50.04 elaborado por la Dirección de Normatividad. En dicho documento, el MEF expresó una posición no favorable, señalando que la iniciativa no resulta viable desde los puntos de vista técnico, legal y presupuestal.***

*Según el análisis del Ministerio, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento establecen que solo los docentes nombrados pueden acceder a cargos de mayor responsabilidad —como director, subdirector o personal jerárquico— y percibir las asignaciones correspondientes. En ese sentido, precisó que la Ley 30328, que regula el régimen de contratación docente, no contempla entre los beneficios de los profesores contratados el derecho a recibir asignaciones por ejercer cargos de responsabilidad. El MEF advirtió que extender dicho beneficio sin los requisitos de concurso público y escalas magisteriales distorsionaría la política meritocrática de la Carrera Pública Magisterial, vulnerando los principios de mérito y capacidad establecidos en la ley.*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*En el ámbito presupuestal, el informe concluye que la aplicación del proyecto demandaría un costo anual estimado de S/ 100 734 480, monto no previsto en los presupuestos institucionales del sector educación para el ejercicio fiscal 2024. Por tanto, su ejecución generaría una demanda adicional de recursos al Tesoro Público, contraviniendo el principio de equilibrio presupuestario contemplado en el artículo 78.º de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N.º 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público. Además, el MEF observó que el proyecto no incluye un análisis costo-beneficio ni una evaluación que acredite la disponibilidad de créditos presupuestarios para su financiamiento.*

*Asimismo, el MEF consideró inaplicable la disposición que autoriza el uso de saldos presupuestales del año 2022 para financiar la medida, señalando que ello vulnera el principio de anualidad presupuestaria, según el cual los presupuestos públicos solo pueden ejecutarse dentro del año fiscal correspondiente. Finalmente, recordó que el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gasto público, conforme al artículo 79.º de la Constitución, por lo que la aprobación del proyecto en sus términos actuales supondría una infracción a dicho precepto.*

**En conclusión, el MEF sostuvo que el Proyecto de Ley 3477/2022-CR no es viable, pues contraviene las normas de estabilidad fiscal, carece de sustento financiero y altera el marco meritocrático de la carrera docente, al otorgar beneficios no contemplados en la Ley de Reforma Magisterial a favor de los docentes contratados.**

Al respecto, de la posición del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) frente al Proyecto de Ley 3477/2022-CR carece de una interpretación integral del marco constitucional y educativo vigente, ya que su análisis se limita a criterios contables y no considera el carácter social y correctivo de la medida. En primer lugar, el argumento de que el proyecto "genera gasto público" resulta improcedente, pues la iniciativa no crea un nuevo gasto, sino que dispone que las asignaciones se financien con cargo al presupuesto institucional existente del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, observación *superada en el texto sustitutorio propuesto*. Además, el artículo 77.º de la Constitución permite la programación presupuestal multianual, y el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 00027-2021-PI/TC, ha establecido que el Congreso puede aprobar leyes que desarrollen derechos fundamentales sin que ello implique

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

infracción al principio de equilibrio presupuestario, siempre que no se afecte el presupuesto vigente.

En segundo lugar, el MEF ignora que el proyecto no vulnera la política meritocrática de la Carrera Pública Magisterial. **La propuesta no busca equiparar a los contratados con los nombrados en cuanto a estabilidad o escalas, sino garantizar igualdad de trato remunerativo para quienes, aun bajo condición contractual, ejercen temporalmente las mismas funciones directivas o jerárquicas.** Negarles las asignaciones correspondientes constituye una forma de discriminación laboral prohibida por los artículos 2.º y 26.º de la Constitución, que reconocen el principio de igual remuneración por igual trabajo.

Asimismo, la afirmación de que los docentes contratados no pueden asumir encargaturas carece de sustento práctico, pues en la realidad del sistema educativo —especialmente en zonas rurales o de difícil acceso— los profesores contratados asumen funciones directivas ante la falta de personal nombrado, garantizando la continuidad del servicio educativo. Reconocerles la asignación respectiva no distorsiona la carrera magisterial, sino que corrige una omisión normativa y dignifica el desempeño efectivo de sus funciones.

Por último, el argumento de que el Congreso no tiene iniciativa de gasto no es aplicable al caso, ya que **el proyecto no autoriza nuevos desembolsos, sino que establece un marco normativo de reconocimiento remunerativo dentro de los presupuestos ya aprobados, que permite la reasignación interna de partidas para el cumplimiento de obligaciones laborales del sector educación.**

En consecuencia, la posición del MEF resulta restrictiva y descontextualizada, pues desconoce la función social del gasto público y el deber del Estado de garantizar condiciones laborales equitativas.

### **Proyecto de Ley 6613/2023-CR**

***El Ministerio de Educación (MINEDU), mediante el Oficio 00922-2024-MINEDU/SG y el Informe 00356-2024-MINEDU/SG-OGAJ, emitió opinión no favorable respecto al Proyecto de Ley 6613/2023-CR, que propone eliminar la contratación diferenciada y otorgar trato igualitario en el acceso de los docentes a la Carrera Pública Magisterial.***

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*En su pronunciamiento, el MINEDU sostiene que la iniciativa no resulta viable porque eliminar la contratación diferenciada podría afectar la cobertura de plazas docentes a nivel nacional. Argumenta que el actual proceso de contratación —regulado por el Decreto Supremo 020-2023-MINEDU— comprende varias etapas (renovación, resultados de la Prueba Nacional, evaluación de expedientes y contratación por situaciones diferenciadas), todas necesarias para garantizar el funcionamiento del servicio educativo.*

*El ministerio considera que las contrataciones por situaciones diferenciadas son necesarias para atender realidades específicas del país, como plazas ubicadas en zonas rurales, de frontera, en el VRAEM o en instituciones educativas bajo convenio. Además, sostiene que dichas modalidades se encuentran jurídicamente justificadas en normas como el Decreto Ley 23211 (Acuerdo con la Santa Sede) y el Decreto Supremo 011-2011-ED (reglamento de instituciones educativas militares).*

*Finalmente, el MINEDU advierte que la eliminación de estas formas de contratación vulneraría la continuidad del servicio educativo, reduciría la cobertura de docentes y contravendría el principio de igualdad razonable reconocido por el Tribunal Constitucional, el cual admite tratos diferenciados cuando existen razones objetivas que los justifican. Por tales motivos, el ministerio concluye que el proyecto no es viable ni técnica ni jurídicamente, recomendando mantener el régimen vigente de contratación docente.*

Al respecto, se manifiesta que el Proyecto de Ley 6613/2023-CR no busca eliminar las particularidades del proceso de contratación, sino garantizar la igualdad de condiciones en el acceso a las plazas docentes, evitando prácticas discrecionales que afectan la meritocracia. La supuesta "afectación de cobertura" puede prevenirse fortaleciendo los mecanismos de planificación y convocatoria oportuna, sin mantener modalidades excepcionales que perpetúan desigualdades. Además, el principio de igualdad no justifica tratos diferenciados cuando estos carecen de base objetiva o generan ventajas indebidas, por lo que la propuesta legislativa fortalece la transparencia y equidad en el sistema de contratación docente.

*El Consejo Nacional de Educación (CNE) emitió una **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de 6613/2023-CR, argumentando que la propuesta carece de sustento técnico y legal. Señaló que eliminar la contratación diferenciada afectaría la cobertura del servicio educativo, ya que el cuadro de méritos de la Prueba Única Nacional puede agotarse antes de cubrir todas las plazas. Además, advirtió que el proyecto no considera*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*la diversidad del país, donde se requieren modalidades especiales para zonas rurales, de frontera y del VRAEM. Por ello, concluyó que la iniciativa no es viable.*

La postura del CNE puede refutarse señalando que el Proyecto de Ley 6613/2023-CR busca fortalecer la igualdad y meritocracia en el acceso docente, conforme al artículo 26 de la Constitución y al artículo 18 de la Ley 29944, que exigen ingreso por concurso público. Las contrataciones diferenciadas permiten excepciones discrecionales que vulneran estos principios y los criterios del Tribunal Constitucional y la Ley de Reforma Magisterial.

***El Ministerio de Educación (MINEDU), mediante el Oficio 02255-2025-MINEDU/SG, reiteró su posición no favorable respecto al Proyecto de Ley 6613/2023-CR, que propone eliminar la contratación diferenciada y otorgar trato igualitario en el acceso a las plazas docentes y al ingreso a la Carrera Pública Magisterial.***

*El MINEDU sostiene que la propuesta no es viable técnica ni jurídicamente, pues eliminar la contratación diferenciada afectaría la cobertura de plazas docentes en todo el país. Argumenta que el proceso actual de contratación, regulado por el Decreto Supremo 020-2023-MINEDU, comprende varias etapas —renovación, resultados de la Prueba Nacional, evaluación de expedientes y contratación por situaciones diferenciadas—, todas necesarias para garantizar la continuidad del servicio educativo, especialmente en zonas rurales, de frontera, en el VRAEM y en instituciones educativas por convenio.*

*Asimismo, el ministerio considera que las contrataciones diferenciadas están respaldadas por razones objetivas y exigencias legales, como los convenios con la Iglesia Católica (Decreto Ley 23211) o las normas que regulan las instituciones educativas militares (D.S. 011-2011-ED). Por tanto, su eliminación vulneraría el principio constitucional de igualdad razonable, reconocido por el Tribunal Constitucional, el cual admite tratos diferenciados cuando estos se sustentan en criterios objetivos.*

***Finalmente, el MINEDU advierte que la iniciativa no cumple con los criterios de necesidad, viabilidad ni coherencia normativa*** establecidos por la Ley 26889 y la Guía de Técnica Legislativa del Poder Ejecutivo, por lo que reitera su opinión desfavorable frente a la propuesta.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

La postura del Ministerio de Educación es refutada, debido a que la iniciativa legislativa se encuentra acorde con el marco constitucional y busca promover la igualdad y la meritocracia en el acceso a la función docente pública. El artículo 26 de la Constitución Política del Perú garantiza la igualdad de oportunidades laborales, mientras que el Tribunal Constitucional, en la STC 0009-2007-PI/TC, ha precisado que los tratos diferenciados solo son válidos cuando responden a razones objetivas, proporcionales y justificadas.

De igual forma, el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial debe realizarse mediante concurso público de méritos, principio que se ve afectado por las contrataciones diferenciadas. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Lagos del Campo vs. Perú (2017), ha sostenido que el Estado debe garantizar procesos laborales transparentes, previsibles y no discriminatorios.

En consecuencia, la eliminación de la contratación diferenciada no compromete la cobertura educativa, sino que obliga al Estado a mejorar la planificación del personal docente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1023, reforzando así la transparencia, la igualdad de oportunidades y la profesionalización del magisterio.

**Proyecto de ley 7515/2023-CR**

*El Ministerio de Educación (MINEDU), mediante el Oficio 01521-2024-MINEDU/SG, de fecha 25 de junio de 2024, remitió a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 7515/2023-CR, denominada "Ley que regula el aumento de remuneraciones a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones". Dicha opinión se sustentó en el Informe 00795-2024-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), con el respaldo de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) y la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP).*

*En su informe, el MINEDU manifestó una posición no favorable al proyecto, señalando que este no resulta viable técnica ni presupuestalmente. La DITEN advirtió que el incremento progresivo de remuneraciones equivalente a una UIT anual hasta 2028 generaría un costo fiscal adicional de S/ 35,154 millones, lo cual vulneraría el artículo 79.º de la Constitución Política del Perú, que prohíbe al Congreso aprobar normas que impliquen creación o aumento de gasto público.*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*Además, consideró que la propuesta contraviene la normativa presupuestaria vigente, como la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, al utilizar un mecanismo de indexación a la UIT, cuyo valor es variable y se actualiza cada año.*

*Asimismo, la UPP observó que el proyecto carece de un análisis costo-beneficio cuantitativo y cualitativo que permita evaluar su sostenibilidad financiera a mediano plazo, y que su implementación no cuenta con una fuente de financiamiento definida. Por ello, señaló que la medida afectaría el equilibrio financiero del Estado y las reglas de estabilidad fiscal reguladas en las Leyes de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.*

*Finalmente, el MINEDU sostuvo que, si bien reconoce la necesidad de mejorar progresivamente las remuneraciones docentes, dicha política debe ser aplicada en el marco del equilibrio presupuestal y de la programación multianual. En ese sentido, precisó que el Ministerio viene elaborando una propuesta de incremento remunerativo para docentes nombrados y contratados a ser incorporada en la programación presupuestal 2025–2027, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).*

*En conclusión, el MINEDU considera inviable el Proyecto de Ley 7515/2023-CR, argumentando que su ejecución contraviene los principios de sostenibilidad fiscal, carece de sustento técnico financiero, y no respeta los procedimientos legales que rigen la formulación del presupuesto público nacional.*

Al respecto de la posición del MINEDU frente al Proyecto de Ley 7515/2023-CR resulta limitada, pues se centra en un enfoque presupuestal y omite el carácter social y constitucional del derecho a una remuneración justa. El proyecto no vulnera el artículo 79.º de la Constitución, ya que no genera gasto inmediato, sino que propone un incremento progresivo y programado dentro del marco de la programación multianual del presupuesto público. Además, si bien a diferencia de la UIT —que tiene naturaleza tributaria y macroeconómica—, en el texto sustitutorio se optaría a la RIM como un parámetro propio y válido para el régimen docente, regulado por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y fijado expresamente por el Ministerio de Educación (MINEDU) en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante decretos supremos. En efecto, la propuesta con precisiones es constitucional, socialmente necesaria y financieramente gestionable, orientada sobre todo a dignificar la labor docente y reducir las brechas salariales en el sector educativo.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*El Sindicato de Trabajadores en la Educación del Perú (SITER) – Regional Lima, mediante el Oficio N.º 024-2024-CER/SITER REGIONAL LIMA, de fecha 20 de mayo de 2024, emitió una opinión favorable al Proyecto de Ley N.º 7515/2023-CR, que propone el incremento progresivo de las remuneraciones de los docentes comprendidos en la Ley N.º 29944 y la Ley N.º 30328.*

***El SITER sostuvo que la propuesta legislativa es justa, viable y necesaria, ya que busca dignificar la labor docente y cumplir con los compromisos asumidos por el propio Estado desde 2017 mediante la Resolución Ministerial 470-2017-MINEDU, que dispuso avanzar hacia una remuneración equivalente a una UIT. Aclaró que el proyecto no crea un nuevo gasto, sino que otorga rango legal a un proceso ya previsto por el Ejecutivo, garantizando su ejecución progresiva y transparente.***

*Asimismo, el sindicato resaltó que el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual puede financiarse dentro del 6 % del PBI destinado al sector educación, conforme al mandato constitucional de la Ley N.º 31097, y que esta medida permitirá cerrar las brechas salariales entre los docentes y otros profesionales del sector público.*

***Finalmente, el SITER afirmó que el proyecto contribuirá a fortalecer la carrera magisterial, estimular la permanencia y desempeño de los docentes, y mejorar la calidad educativa nacional, en coherencia con la política de revalorización del magisterio y los objetivos del desarrollo educativo del país.***

*El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante el Oficio 1828-2024-EF/53.04, de fecha 2 de agosto de 2024, remitió su opinión técnica no favorable sobre el Proyecto de Ley N.º 7515/2023-CR, sustentada en el Informe N.º 1273-2024-EF/53.04 elaborado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.*

*En su análisis, el MEF advirtió que la propuesta —que plantea incrementar progresivamente las remuneraciones docentes hasta alcanzar una UIT en 2028— contraviene la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, al establecer un mecanismo de indexación automática. Señaló que vincular la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) genera una "indexación indebida", pues la UIT se actualiza*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*anualmente por decreto supremo, lo que provocaría incrementos automáticos del gasto público sin control presupuestal.*

*Asimismo, el MEF estimó que la medida demandaría un costo fiscal total de S/ 11 793 millones entre los años 2025 y 2028, afectando el equilibrio presupuestario del Estado y vulnerando el artículo 79.º de la Constitución Política del Perú, que prohíbe a los congresistas crear o aumentar gasto público. También observó que el proyecto no presenta un análisis costo-beneficio adecuado ni identifica fuentes de financiamiento sostenibles, como exige la Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público 2024.*

*Finalmente, el MEF sostuvo que el incremento de la RIM docente debe ser definido por el Poder Ejecutivo, en coordinación entre el MINEDU y el MEF, mediante decretos supremos y dentro del marco de la programación multianual del presupuesto público, para garantizar sostenibilidad fiscal.*

*En conclusión, el **MEF consideró inviable el Proyecto de Ley 7515/2023-CR**, argumentando que la propuesta genera una indexación prohibida, no cuenta con sustento financiero, y contraviene las normas de disciplina y sostenibilidad fiscal del Estado.*

Al respecto de la posición del MEF frente al Proyecto de Ley 7515/2023-CR resulta restrictiva y parcial, pues se enfoca únicamente en los efectos presupuestales sin considerar el carácter social y constitucional de la propuesta. En primer lugar, el proyecto no genera una indexación indebida, ya que no establece un aumento automático, sino un incremento progresivo y programado sujeto a la coordinación entre el MINEDU y el MEF, conforme al principio de programación multianual del gasto público reconocido en el artículo 77.º de la Constitución.

En segundo lugar, el argumento del supuesto desequilibrio fiscal carece de sustento, dado que la medida no crea un gasto inmediato, sino que plantea una planificación gradual y sostenible dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. Además, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 00027-2021-PI/TC, estableció que el Congreso sí puede aprobar normas que desarrollen derechos fundamentales, como la remuneración justa, siempre que su ejecución no afecte el presupuesto vigente.

Por otro lado, el MEF omite reconocer que la propuesta busca cumplir un compromiso asumido por el propio Ejecutivo desde 2017, cuando se anunció el objetivo de elevar

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

progresivamente la RIM hasta alcanzar una UIT. Por tanto, la ley no crea una nueva obligación, sino que otorga fuerza legal y seguridad jurídica a una política ya planteada en la agenda gubernamental.

En consecuencia, la postura del MEF desconoce el principio de igualdad salarial y justicia retributiva previsto en los artículos 2.º, 23.º y 24.º de la Constitución, así como el mandato de progresividad en los derechos laborales. El Proyecto de Ley 7515/2023-CR no solo es técnicamente viable, sino que representa una acción necesaria y constitucionalmente legítima para garantizar la dignificación y revalorización de la labor docente en el Perú.

**Proyecto de Ley 8504/2024-CR**

*El **Ministerio de Educación**, mediante el Oficio 02993-2024-MINEDU/SG y el Informe 01705-2024-MINEDU/SG-OGAJ, emitió opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 8504/2024-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes. En su pronunciamiento, la entidad concluyó que la propuesta **no resulta viable** desde los puntos de vista técnico, legal y presupuestal.*

*El MINEDU sustentó su posición señalando que, si bien comparte el objetivo de garantizar condiciones salariales dignas para el magisterio, los incrementos de remuneración deben enmarcarse dentro de los principios de equilibrio fiscal y sostenibilidad financiera. La Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) precisó que la mejora de los ingresos del magisterio viene siendo impulsada de manera progresiva durante los últimos años, elevando el piso salarial docente de S/ 2 100,20 a S/ 3 100,50, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normativa vigente.*

*Por su parte, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (UPP) indicó que el proyecto de ley carece de una evaluación presupuestal que demuestre la existencia de recursos en el Pliego 010 – Ministerio de Educación, por lo que generaría un gasto no previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, vulnerando las disposiciones de la Ley de Equilibrio Financiero N.º 31954. Además, precisó que la competencia para definir la sostenibilidad de las remuneraciones corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y no al MINEDU.*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) agregó que la iniciativa posee carácter meramente declarativo y no contiene disposiciones que aseguren la implementación efectiva de su objetivo, lo cual impide su aplicación práctica. Asimismo, advirtió que, conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el Congreso carece de iniciativa para aprobar leyes que generen o incrementen gasto público.*

*En ese sentido, el Ministerio de Educación concluyó que el Proyecto de Ley 8504/2024-CR no es viable, al no contar con sustento presupuestal ni con un marco normativo que garantice su ejecución, reiterando que el sector educación ya viene aplicando incrementos progresivos de la RIM en el marco de la Ley de Presupuesto 2025 (Ley 31285), mediante disposiciones aprobadas juntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas.*

Al respecto se debe manifestar que el Proyecto de Ley 8504/2024-CR no busca crear gasto público inmediato, sino establecer una política de Estado que garantice la sostenibilidad de los incrementos salariales ya aprobados. En ese sentido, **su carácter declarativo no vulnera el principio de equilibrio fiscal ni la competencia del Congreso, pues no dispone desembolsos directos, sino que orienta la acción del Ejecutivo hacia una planificación presupuestal responsable.** Además, el argumento del MINEDU sobre la existencia de mejoras progresivas no justifica la ausencia de un marco legal permanente que asegure la continuidad de dichos incrementos, evitando su dependencia de decisiones anuales de presupuesto.

*El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través del Oficio N.º 318-2025-EF/10.01 y del Informe N.º 0357-2025-EF/53.04, emitió opinión respecto al Proyecto de Ley N.º 8504/2024-CR, concluyendo que la iniciativa no resulta viable.*

*El MEF sostuvo que el objeto del proyecto —garantizar la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes— ya se encuentra regulado e implementado mediante el artículo 53 de la Ley N.º 31912 y el Decreto Supremo N.º 283-2023-EF, los cuales autorizaron transferencias presupuestarias por más de S/ 503 millones para asegurar la continuidad del incremento de remuneraciones docentes durante el Año Fiscal 2023.*

*Asimismo, el ministerio precisó que el mecanismo de sostenibilidad salarial ya está incorporado en el marco normativo vigente, por lo que no corresponde*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*una nueva norma declarativa sobre un tema que ya cuenta con tratamiento legal y financiero. En consecuencia, el MEF **observa el proyecto de ley** al considerar que su contenido resulta redundante y carece de necesidad normativa.*

Al respecto, se menciona que el Proyecto de Ley 8504/2024-CR se orienta a dotar un marco legal permanente que asegure la continuidad de dichos incrementos en los siguientes ejercicios presupuestales. Asimismo, la ley propuesta no duplica ni contradice la normativa existente, sino que consolida una política de Estado orientada a preservar la estabilidad económica de los docentes y evitar la dependencia de medidas anuales o discrecionales del Ejecutivo. En consecuencia, lejos de ser innecesaria, la iniciativa fortalece la planificación fiscal del sector educación al establecer un compromiso sostenido de financiamiento que respalde la política de revalorización del magisterio peruano.

**Proyecto de ley 8921/2024-CR**

*El **Ministerio de Educación (MINEDU)**, mediante el **Oficio 00714-2025-MINEDU/SG** de fecha 24 de marzo de 2025, remitió su opinión técnica y legal no favorable sobre el Proyecto de Ley 8921/2024-CR, titulado "Ley que modifica el pago de la compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores contratados de las instituciones educativas públicas regulado en las Leyes 31552, 31278 y 30328".*

*La posición institucional se sustentó en el Informe 00409-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), con los aportes de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) y la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP).*

*El MINEDU reconoció la finalidad positiva del proyecto, al buscar equiparar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes contratados con el de los auxiliares de educación, pero señaló que la iniciativa no es viable presupuestalmente. La UPP advirtió que el Pliego 010 – Ministerio de Educación no cuenta con créditos presupuestarios para financiar la medida en el año fiscal 2025 ni en la programación multianual 2026–2027, por lo que su aplicación implicaría nuevos gastos no previstos.*

*Además, el informe precisó que el proyecto contraviene el artículo 79.º de la Constitución, que prohíbe al Congreso aprobar leyes que generen o aumenten*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

*gasto público, así como las restricciones establecidas en el artículo 6.º de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que prohíbe crear nuevas bonificaciones o beneficios económicos durante el ejercicio fiscal vigente.*

*En consecuencia, el MINEDU concluyó que el Proyecto de Ley 8921/2024-CR no resulta viable, ya que no cuenta con financiamiento y vulnera las normas de disciplina y sostenibilidad fiscal, recomendando comunicar dicha opinión a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.*

La postura del MINEDU frente al Proyecto de Ley 8921/2024-CR es restrictiva, pues se enfoca solo en el aspecto presupuestal y omite el carácter social y constitucional del derecho a la igualdad laboral. El proyecto no genera nuevo gasto, sino que reconoce un derecho existente al pago de la CTS para docentes contratados, permitiendo su implementación gradual y coordinada con el Ejecutivo. Además, se enmarca en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que autoriza leyes de desarrollo de derechos sociales. Por tanto, la iniciativa es viable, justa y necesaria para garantizar equidad y dignificación docente.

Del análisis integral se desprende que las entidades del Poder Ejecutivo —MINEDU y MEF— emitieron, en general, opiniones no favorables a los Proyectos de Ley 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 7515/2023-CR y 8921/2024-CR, principalmente por riesgos presupuestales (artículo 79 de la Constitución, principios de equilibrio y anualidad) y, en algunos casos, por consideraciones relativas al mérito y al encuadre normativo del régimen docente. La PCM se inhibió por falta de competencia y derivó la consulta al MINEDU y al MEF. El SINEACE adoptó una postura neutral y de deslinde competencial, señalando que la materia corresponde al MINEDU. En contraste, el CNE emitió opinión favorable —bajo el principio de igual remuneración por igual función y sin nuevos gastos no previstos si se encuadra al año fiscal—, y el SITER respaldó favorablemente el incremento progresivo por razones de equidad y revalorización docente.

A la luz de dichas posiciones, en el texto sustitutorio se consideró:

- (i) Evitar indexaciones automáticas (sustituyendo la UIT por montos fijos de RIM por hora para 2026–2028)
- (ii) Se precisa la implementación progresiva y multianual en coordinación MINEDU–MEF, sin afectar el presupuesto vigente.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

- (iii) Asegurar coherencia con las Leyes 29944 y 30328 y con el principio de meritocracia.
- (iv) Enfatizar la finalidad social de cerrar brechas remunerativas entre nombrados y contratados cuando desempeñen funciones equivalentes.

Con estas adecuaciones se atienden las preocupaciones fiscales y jurídicas del Ejecutivo, al tiempo que preservan la constitucionalidad, la sostenibilidad y la justicia remunerativa a favor del docente nombrado y contratado.

**5.5. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La propuesta de texto sustitutorio sobre la Ley que incrementa progresivamente la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes comprendidos en la Ley 29944 y la Ley 30328; además dicta disposiciones en beneficio de los docentes contratados, no introduce contradicciones con el marco jurídico vigente, sino que lo complementa, actualiza y fortalece, en coherencia con los principios constitucionales de progresividad, igualdad, justicia retributiva y sostenibilidad fiscal.

En primer lugar, la propuesta se articula directamente con la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, cuyo artículo 57.º —modificado por la Ley N.º 30541— asigna al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación (MINEDU), la facultad de fijar el valor de la RIM a nivel nacional. La norma no altera esta competencia, sino que la refuerza, al establecer un marco multianual de incrementos planificados, que deberán ser regulados por el MINEDU y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante decreto supremo. Así, se garantiza que los aumentos sean graduales, sostenibles y no automáticos, respetando los artículos 77.º y 78.º de la Constitución, que consagran los principios de programación y equilibrio presupuestal.

Asimismo, la ley armoniza con la Ley 31097, que dispone que el Estado destine anualmente no menos del 6 % del Producto Bruto Interno (PBI) al sector educación. En ese marco, la medida contribuye a fortalecer la política de revalorización del magisterio nacional, prevista en el artículo 2.º y 14.º de la Constitución, que garantizan el derecho a una educación pública de calidad, y en el artículo 23.º, que protege el derecho a una remuneración justa y suficiente.

Desde el punto de vista constitucional, la norma no vulnera el artículo 79.º de la Constitución, ya que no crea gasto público en el presupuesto vigente. Su aplicación se proyecta dentro de la programación multianual 2026–2028, lo que permite incorporar los

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

incrementos en los presupuestos de los ejercicios fiscales futuros, en coordinación con el MEF y el MINEDU. Este enfoque se ajusta a la doctrina del Tribunal Constitucional, expresada en la Sentencia 00027-2021-PI/TC, la cual reconoce que el Congreso puede aprobar leyes que desarrollen derechos sociales, siempre que no afecten el presupuesto del ejercicio fiscal en curso.

La norma también modifica parcialmente la Ley 30328, incorporando beneficios y derechos complementarios a favor de los docentes contratados, tales como:

Ampliación del plazo mínimo de contratación a dos años, con posibilidad de renovación automática bajo criterios meritocráticos.

Reconocimiento de beneficios equivalentes a los de los docentes nombrados, como vacaciones, bonificación por escolaridad, subsidio por luto y sepelio, y compensación por tiempo de servicios (CTS).

Reconocimiento del derecho a percibir asignaciones por encargaturas y funciones directivas o jerárquicas, eliminando la práctica de encargaturas no remuneradas.

Estas disposiciones no distorsionan la Carrera Pública Magisterial, sino que la complementan en su dimensión laboral y social, fortaleciendo la equidad entre docentes nombrados y contratados y garantizando el principio constitucional de igual remuneración por igual trabajo, previsto en los artículos 23.º y 26.º de la Constitución y en los convenios internacionales suscritos por el Estado peruano, como el Convenio N.º 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Por otra parte, el impacto normativo es positivo, ya que la ley integra en el ordenamiento jurídico las medidas contenidas en diversos decretos supremos emitidos por el MEF (D.S. 041-2020-EF, D.S. 036-2023-EF, D.S. 049-2025-EF, entre otros), otorgándoles rango legal y estabilidad jurídica. Con ello se evita la dependencia exclusiva de decisiones administrativas anuales y se asegura la continuidad de la política remunerativa docente, independientemente de los cambios de gestión gubernamental.

En términos presupuestales, el texto sustitutorio establece un mecanismo de previsión financiera multianual, conforme al Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y dispone que la implementación se financie con cargo al presupuesto institucional del MINEDU y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Además, autoriza la posibilidad de

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

modificaciones presupuestales y créditos suplementarios, a fin de garantizar el cumplimiento progresivo de los incrementos establecidos.

Finalmente, desde la perspectiva del derecho internacional y las políticas públicas, la norma propuesta coincide con los compromisos asumidos por el Estado peruano en materia de educación y trabajo decente, conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4 y 8) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Asimismo, contribuye a la revalorización profesional del magisterio, la mejora de la calidad educativa y la reducción de brechas salariales en el sistema educativo público.

En conclusión, la norma propuesta no colisiona con la legislación vigente, sino que la perfecciona y fortalece, al establecer un marco jurídico que promueve la equidad, la sostenibilidad y la dignificación docente. Su impacto normativo y social es positivo, pues consolida la revalorización del magisterio peruano, refuerza el principio de justicia remunerativa y asegura la coherencia entre la política educativa nacional y las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado.

## **5.6. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La Ley que incrementa progresivamente la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes comprendidos en las Leyes 29944 y 30328 constituye una medida socialmente justa, jurídicamente válida y fiscalmente sostenible, orientada a la dignificación docente, la equidad salarial y la mejora de la calidad educativa nacional.

El costo fiscal de la medida será gradual y programado para los años 2026, 2027 y 2028, con valores fijos de S/ 120.00, S/ 140.00 y S/ 150.00 por hora pedagógica semanal–mensual, respectivamente. Su financiamiento se efectuará con cargo al presupuesto institucional del MINEDU y de los gobiernos regionales, conforme al marco del 6 % del PBI destinado a educación establecido en la Ley 31097, sin generar gasto inmediato ni afectar el equilibrio presupuestal vigente.

La aplicación de la norma generará beneficios sociales, educativos, económicos e institucionales de amplio alcance, impactando positivamente en la estabilidad laboral, el desempeño docente y el desarrollo nacional.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

***Cuadro de Beneficios principales y actores involucrados***

| <b>Tipo de beneficio</b>           | <b>Descripción del beneficio</b>                                                                                                                                                         | <b>Actores involucrados</b>                                  |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Social</b>                      | Mejora del bienestar económico de más de 400 mil docentes y sus familias, reduciendo la desigualdad salarial entre nombrados y contratados.                                              | Docentes, familias, comunidades educativas.                  |
| <b>Educativo</b>                   | Aumento de la motivación y desempeño docente, generando mejoras en los aprendizajes y en la calidad del servicio educativo público.                                                      | Estudiantes, instituciones educativas, UGEL y DRE.           |
| <b>Económico</b>                   | Incremento del consumo interno y dinamización de economías locales, especialmente en zonas rurales y de frontera.                                                                        | Hogares docentes, economías regionales, gobiernos locales.   |
| <b>Institucional</b>               | Fortalecimiento de la política de revalorización docente y del principio de meritocracia, otorgando estabilidad y rango legal a los incrementos salariales.                              | MINEDU, MEF, gobiernos regionales, Congreso de la República. |
| <b>Jurídico y normativo</b>        | Consolidación del derecho a una remuneración justa conforme a los artículos 23.º y 24.º de la Constitución y a convenios internacionales como el PIDESC y el Convenio N.º 100 de la OIT. | Estado peruano, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo.          |
| <b>Internacional y estratégico</b> | Contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4 y 8), promoviendo educación de calidad y trabajo decente.                                                    | Estado peruano, UNESCO, OIT, organismos multilaterales.      |

En síntesis, el beneficio social, educativo e institucional supera ampliamente el costo fiscal. La norma no constituye un gasto corriente, sino una inversión en capital humano, que impulsa la calidad educativa, fortalece la equidad salarial y garantiza la sostenibilidad del sistema educativo peruano. Su implementación progresiva contribuirá directamente al fortalecimiento del magisterio nacional y al cumplimiento de los objetivos constitucionales y de desarrollo del país.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley **1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR y 12312/2025-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

#### **LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer el incremento progresivo, sostenible y equitativo de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes del sector público, comprendidos en las leyes 29944, Ley de Reforma Magisterial, y 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. Asimismo, dispone la adecuación y modificación de las normas pertinentes con el fin de fortalecer los derechos laborales, la estabilidad y las condiciones de trabajo del profesorado contratado en el marco de la programación multianual del presupuesto público y en concordancia con la política de revalorización del magisterio nacional.

##### **Artículo 2. Incremento progresivo de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM)**

2.1. El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Economía y Finanzas, y de Educación, incrementa progresivamente la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal-mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial, prevista en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, incremento que tiene carácter permanente, conforme a los siguientes valores:

- a) Para el año 2026, la suma de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 soles)

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

- b) Para el año 2027, la suma de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 soles)
- c) Para el año 2028, la suma de S/ 190.00 (ciento noventa y 00/100 soles)
- d) Para el año 2029, la suma de S/ 200.00 (dos cientos y 00/100 soles)

2.2. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establece mediante decreto supremo los montos específicos de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondientes a cada escala magisterial y jornada laboral, aplicables a los docentes comprendidos en las leyes 29944, Ley de Reforma Magisterial, y 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

**Artículo 3. Previsión presupuestal multianual**

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Economía y Finanzas, y de Educación, prevé los montos presupuestales o créditos suplementarios necesarios en los ejercicios fiscales correspondientes para disponer el incremento del valor de la hora de trabajo semanal-mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial, con el fin de garantizar el cumplimiento de los incrementos remunerativos establecidos en el artículo 2.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA. Modificación del artículo 1 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones**

Se modifica el artículo 1 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, en términos siguientes:

**"Artículo 1. Contrato de Servicio Docente**

- 1.1. El Contrato de Servicio Docente, regulado **por** la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene **como** finalidad permitir la contratación temporal del profesorado **por un mínimo dos años** en instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva.
- 1.2. El Contrato de Servicio Docente es de **plazo determinado y procede únicamente cuando**, de acuerdo **con** lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

instituciones educativas. **Su otorgamiento se realiza mediante concurso público, bajo sanción de nulidad del contrato y de responsabilidad administrativa, civil y penal para los funcionarios que lo concedan al margen de dicho procedimiento.**

- 1.3. **El Contrato de Servicio Docente puede renovarse automáticamente por el mismo período, siempre que se mantenga la existencia de una plaza vacante y el docente cuente con una evaluación de desempeño favorable o figure en el Cuadro de Méritos de la siguiente evaluación nacional para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial.**
- 1.4. Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación **de este**.

**SEGUNDA. Modificación del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones**

Se modifican los literales e), f), g) y h); y se incorporan los literales i) y j) al párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley 30328, en los términos siguientes:

**"Artículo 2. Derechos y beneficios**

- 2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

[...]

- e) Vacaciones. **El profesor contratado tiene derecho al descanso vacacional en el mismo período que los docentes nombrados. Cuando el profesor haya laborado menos de un año académico, percibe vacaciones truncas, en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado. Las vacaciones son irrenunciables y no acumulables bajo ningún motivo.**
- f) **Subsidio por luto y sepelio.** Se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. **Corresponde también el**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

otorgamiento **de dicho beneficio al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encontraba prestando servicio efectivo. El monto es equivalente al de un docente nombrado.**

- g) **Bonificación por escolaridad.** El profesor contratado percibe una bonificación por escolaridad equivalente al 100 % de la otorgada al docente nombrado, siempre que acredite al menos tres meses de servicios. Si no cumple con dicho tiempo, el pago será proporcional al período laborado.
- h) **Compensación por tiempo de servicios.** El profesor contratado recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al finalizar su vínculo laboral, a razón del 100 % de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados. **Si el docente no cumple con el referido periodo de seis meses, dicho concepto se abona en forma proporcional a los meses y días efectivamente laborados."**
- j) **Encargaturas.** Todo acto de encargatura en una plaza directiva o jerárquica de las instituciones educativas públicas de Educación Básica o Técnico-Productiva, desempeñado por un docente contratado, es remunerado conforme a ley. Quedan prohibidas las encargaturas no remuneradas otorgadas a docentes contratados.
- i) **Asignaciones.** El docente contratado percibe las asignaciones que correspondan al cargo y a la jornada laboral que desempeñe, ya sea como docente, subdirector, director, personal jerárquico u otro, conforme a ley".

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, dentro del ámbito de sus competencias, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Economía y Finanzas, y de Educación, adopta las medidas presupuestarias necesarias y autoriza las modificaciones presupuestales o créditos suplementarios que resulten indispensables en cada ejercicio fiscal, a fin de garantizar el cumplimiento progresivo de los incrementos y beneficios establecidos en la presente ley.

### **SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, en coordinación con los ministerios de Economía y Finanzas, y de Educación, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 14 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/10/2025 18:16:28-0500

## **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/10/2025 17:42:13-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/10/2025 17:42:22-0500

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2025 11:08:11-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2025 12:10:23-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 23/10/2025 15:31:39-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2025 16:50:24-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 09:22:54-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 10:49:26-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 10:15:20-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 12:45:49-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 10:56:33-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 12:57:23-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 11:20:34-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 13:37:42-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 18:26:17-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2025 12:49:28-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/10/2025 14:25:56-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2025 23:07:12-0500

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1457/2021-CR, 2699/2021-CR, 3477/2022-CR, 6613/2023-CR, 7515/2023-CR, 8504/2024-CR, 8921/2024-CR, 12189/2025-CR Y 12312/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE ESTABLECE EL INCREMENTO PROGRESIVO Y SOSTENIBLE DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS DOCENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y REFORMA LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS"**